

FOLLETO INFORMATIVO
DE
4FOUNDERS CAPITAL HOSPITALITY, F.C.R.E., S.A.

Barcelona, 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente carta tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo, los estatutos sociales y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	3
1. Datos Generales.....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	7
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones.....	8
4. Las Acciones	15
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	18
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
6. Política de Inversión de la Sociedad	19
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	24
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	24
8. Distribución de Gastos	25
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	28
9. Órgano de administración	28
10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	29
11. Toma de las decisiones de inversión	31
12. Ejecutivos Clave	31
13. Comité Estratégico.....	33
14. Comité Asesor.....	35
15. Responsabilidad	36
16. Información Confidencial	36
ANEXO I	38
ANEXO II	46
ANEXO III	59
ANEXO IV	60

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad es “**4FOUNDERS CAPITAL HOSPITALITY, FCRE, S.A.**” (la “**Sociedad**”) y fue constituida mediante escritura de constitución otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Miguel Ángel Campo Güerri, en fecha 11 de junio de 2025, bajo el número 1.578 de su protocolo, como un fondo de capital riesgo europeo.

La Sociedad figura inscrita en el correspondiente registro de fondos de capital riesgo europeo de la CNMV, con el número **[●]**.

El domicilio social de la Sociedad será Avenida Diagonal, 405 bis, planta 7 (08008), Barcelona.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a 4Founders Capital, S.G.E.I.C, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad gestora española de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 166, y domicilio social en Avenida Diagonal, 405 bis, planta 7 (08008), Barcelona.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad resulten legalmente indelegables por así establecerlo en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos

de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.4 Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, el contrato de gestión debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad por correo electrónico.

La Sociedad Gestora debe publicar, para su difusión entre los Accionistas, un informe anual, que deberá estar integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, y todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones en los términos exigidos legalmente. El informe debe ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones y la posición de los Accionistas. Cuando así lo requieran los Accionistas, se facilitará la información financiera correspondiente al último trimestre.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe*, según se modifique en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otra, la siguiente información (la cual deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de información citadas anteriormente):

- a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas provisionales de la Sociedad;
- b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe trimestral incluyendo:
 - descripción de las Inversiones y Desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;

- descripción de las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución, incluyendo un resumen de los servicios prestados por la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados los Ejecutivos Clave y/o sus respectivos Afiliados y/o sus Personas Relacionadas, y/o cualquier otra persona nombrada por cualquiera de ellos en relación con la administración de una Sociedad Participada, y los gastos incurridos y la remuneración acumulada o percibida en relación con dichos servicios;
- el Coste de Adquisición y una Valoración no auditada conforme a los requisitos de *Invest Europe* de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
- desglose detallado de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos.

Además, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la Distribución de cualquier Comisión de Incentivo que no haya sido divulgada en los informes de la Sociedad anteriormente mencionados.

Los informes dirigidos a los Accionistas se prepararán de manera exhaustiva y comprensible. Además de la otra información a la que se hace referencia en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas información vía email sobre las características de la Sociedad y elaborará, y facilitará a los Accionistas que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las Inversiones y las cuentas auditadas de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que razonablemente deseen más información sobre la gestión (y gastos de la gestora) o las Inversiones, ya sea por teléfono, email o con reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Accionistas de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión de la Sociedad, incluyendo pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones.

1.5 Duración

La duración total estimada de la actividad de la Sociedad es de seis (6) años desde la Fecha del Primer Cierre, sin perjuicio de las eventuales prórrogas conforme a lo establecido en este Folleto. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital-riesgo europeo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”). El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. Los administradores de la Sociedad serán nombrados liquidadores, salvo que la Junta General apruebe el nombramiento de un

liquidador o liquidadores diferentes por la mayoría prevista en el artículo 198 de la LSC. Los liquidadores tendrán derecho a percibir una remuneración a valor de mercado por los trabajos realizados por la liquidación de la Sociedad.

Los liquidadores procederán, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Folleto y en los Estatutos Sociales.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación de la cuota que corresponde a cada Accionista, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.6 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Inversión**”):

- a) la fecha en que se cumpla el tercer (3er) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Accionistas;
- c) la fecha en que el Período de Inversión se considera terminado debido a una salida del Ejecutivo Clave); o
- d) a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta por cien (70%) de los Compromisos Totales, excluyendo los gastos de la Sociedad.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más.

1.7 Periodo de Desinversión

Tras el Periodo de Inversión, la Sociedad dispondrá de tres (3) años desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación de la Sociedad (el “**Periodo de Desinversión**”) para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas.

Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas para:

- a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos; y
- b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a Inversiones que hayan sido asumidas por la Sociedad en una fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

La duración del Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por períodos adicionales de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, según considere la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Voto Ordinario de la Junta de Accionistas.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales vigentes en cada momento (los “**Estatutos Sociales**”), por el Reglamento 345/2013, por la LSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en la fecha de elaboración de este Folleto son los aprobados en el momento de la constitución de la Sociedad y se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto.

La Sociedad tiene la intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General, en o antes de la Fecha del Primer Cierre, un nuevo texto de los estatutos sociales para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto, y en particular para incluir las normas relativas a la prestación accesoria del pago de fondos en relación con las Acciones de Clase A (la “**Prestación Accesoria**”).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

(“**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por el derecho común español.

Cualquier disputa que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación del contrato de gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, o con este Folleto, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los Accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje legal en el Tribunal Arbitral de Barcelona de la Asociación Catalana para el Arbitraje, con independencia de cualquier cambio en su denominación (el “**TAB**”) de acuerdo con su reglamento, renunciando las partes a sus derechos a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. El arbitraje se llevará a cabo en español.

El arbitraje será resuelto por un tribunal integrado por tres miembros. Cada parte en conflicto nombrará uno de los árbitros designando, la Corte, el árbitro tercero que actuará como Presidente.

En caso de que exista pluralidad de demandantes o de demandados y no llegaran a un acuerdo para el nombramiento de sus respectivos árbitros, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.1 del reglamento del TAB.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la demanda o de expiración del plazo para presentarla o, en su caso, del siguiente a la fecha de presentación de la contestación a la reconvenCIÓN o de expiración del plazo para hacerlo.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad**

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que 4Founders Capital, S.G.E.I.C, S.A., (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de 4FOUNDERS CAPITAL HOSPITALITY, F.C.R.E., S.A. (la “**Sociedad**”), incorporándolos en los procesos de due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por

los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo. En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO IV de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Accionista una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Accionistas Aptos y Compromiso Mínimo

Serán considerados “**Accionistas Aptos**” aquellos inversores, profesionales o minoristas, a los que les esté permitido invertir en un fondo de capital riesgo europeo de conformidad con el Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Accionistas Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Accionistas Aptos aquellas personas que tengan la condición de “*U.S. Investors*” conforme a la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, el compromiso de inversión en la Sociedad mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar un Compromiso de Inversión de menor importe, que en ningún caso podrá ser inferior a CIEN MIL EUROS (100.000 €).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Desde la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Período de Colocación**”), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en la Sociedad. En ningún caso el Período de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Se entenderán admitidos a los primeros Accionistas de la Sociedad en la Fecha del Primer Cierre.

Así, cada uno de los Accionistas titular de Acciones de Clase A suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, a requerimiento de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad bajo la supervisión del Comité Estratégico en el caso de que se solicite el desembolso de la Prestación Accesoria, los desembolsos que le correspondan.

Se podrán suscribir Compromisos de Inversión, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, hasta la Fecha de Cierre Final.

Durante la vida de la Sociedad, el órgano de administración de la Sociedad bajo la supervisión del Comité Estratégico, a iniciativa de la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una

cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión en concepto de Prestación Accesoria, excepto en lo previsto para el pago de la Prima de Ecuallización. En todo caso y previo acuerdo del órgano de administración, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, Operativos u otros gastos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de las Acciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en el Capital Call.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales en relación con la Prestación Accesoria (una vez dichos Estatutos Sociales se hayan modificado, como anticipado anteriormente), los requerimientos a los Accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoria se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, previo acuerdo del órgano de administración de la Sociedad bajo la supervisión del Comité Estratégico, al Accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (el “**Capital Call**”). Es responsabilidad del Accionista asegurarse de que la cuantía recibida por la Sociedad sea la cuantía exacta requerida por el Capital Call, y, en consecuencia, cualquier comisión cobrada por el banco deberá ser soportada por el Accionista.

El Capital Call se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, a la dirección facilitada por el Accionista. Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la recepción del Capital Call redactado y remitido por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad bajo la supervisión del Comité Estratégico, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

Los Capital Calls se realizarán una o varias veces al año a lo largo del Período de Inversión y tras su expiración, requiriendo el desembolso del capital a los Accionistas de Clase A hasta un importe total que no exceda el importe total de la Prestación Accesoria, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuallización. En todo caso, los Capital Calls se emitirán en la medida en que sean necesarios para realizar Inversiones y pagar la Comisión de Gestión, los Costes de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Los Accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad bajo la supervisión del Comité Estratégico.

Los Capital Call afectarán de forma igualitaria y proporcional a los Compromisos de Inversión de todos y cada uno de los Accionistas de Clase A.

La Sociedad Gestora no podrá solicitar y a los Accionistas de Clase A no se les podrá solicitar que realicen desembolsos en un (1) año por una cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) de su Compromiso de Inversión a menos que sean aprobados por el Comité Estratégico por mayoría simple del Comité Estratégico. No obstante, si en año(s) anterior(es) los Accionistas han aportado anualmente menos del cincuenta por ciento (50%) de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y del Comité Estratégico, podrá solicitar pagos que comprendan (i) la diferencia

entre los importes correspondientes a un cincuenta por ciento (50%) anual de los Compromisos de Inversión de los Accionistas de Clase A y los importes efectivamente desembolsados por los Accionistas de Clase A durante esos años; más (ii) el cincuenta por ciento (50%) del Compromiso de Inversión de los Accionistas de Clase A.

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoria se destinarán a Inversiones, a necesidades operativas (Comisión de Gestión) y de tesorería, y demás Gastos de Establecimiento, y Gastos de Organización, todo de conformidad con lo descrito en el presente Folleto.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

3.3 Accionistas Posteriores

Sin perjuicio de lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales por Accionistas ya existentes únicamente en la parte correspondiente a dichos Compromisos Adicionales (todos ellos, “**Accionistas Posteriores**”). Los Accionistas Posteriores serán admitidos en la Sociedad en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión, que será aquella fecha en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, cabiendo la posibilidad de que se amplíe dicho plazo por un (1) periodo de seis (6) meses adicionales por decisión del órgano de administración de la Sociedad; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000.-€), por parte de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico (la “**Fecha de Cierre Final**”).

Los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a:

- (a) Suscribir Acciones de Clase A de la Sociedad mediante la correspondiente ampliación de capital y al desembolso de sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora (el “**Importe de Ecuallización**”), sobre la hipótesis de que el Accionista Posterior hubiese sido admitido en la Sociedad en la Fecha de Primer Cierre.

En el Importe de Ecuallización, los Accionistas Posteriores desembolsarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su

Compromiso Adicional en la Sociedad.

- (b) Abonar a la Sociedad una cantidad equivalente al seis por ciento (6%) anual sobre los importes que dicho Accionista Posterior hubiese tenido que desembolsar a la Sociedad en caso de haber sido admitido en la Fecha de Primer Cierre, y en consideración de las fechas en que dichos desembolsos se tendrían que haber efectuado (la “**Prima de Ecualización**”). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Ecualización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización, ningún Accionista Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, podrá no aplicar la Prima de Ecualización a los Accionistas Posteriores que considere, siempre y cuando la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Estratégico, considere que es en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas.

La Sociedad podrá abonar los Importes de Ecualización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión y la Prima de Ecualización) a los Accionistas que hayan sido admitidos en la Sociedad en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Accionistas antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de sus importes efectivamente desembolsados, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Accionistas Posteriores.

3.4 Reembolso de Acciones

Salvo disposición contraria de los Estatutos Sociales para los Accionistas en Mora, los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones como consecuencia de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará, sin gastos para el Accionista, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre y a iniciativa de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y en particular societarios que sean de aplicación.

3.5 Incumplimiento de la Prestación Accesoria

En el supuesto en que un Accionista titular de Acciones de Clase A hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en el Capital Call la parte de la Prestación Accesoria que le corresponda (el “**Accionista en Mora**”), se confiere un plazo adicional de veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del Capital Call en el que el Accionista debe efectuar el desembolso requerido, y ello con

una penalización por incumplimiento de un tipo de interés mensual del uno por ciento (1%), calculada sobre la cantidad requerida y no desembolsada por cada día de retraso. Tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de vencimiento establecida en el Capital Call, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, requerirá formalmente por escrito al Accionista en Mora el pago de los importes adeudados en virtud del Capital Call más cualquier interés de incumplimiento devengado de conformidad con este párrafo.

En caso de que este incumplimiento continúe después del período de veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, deberá elegir una de las siguientes alternativas:

- (i) Incoar (y mantener) procedimientos legales contra el Accionista en Mora exigiendo el cumplimiento de la obligación de pago, incluido el pago de la penalización correspondiente y de los daños y pérdidas incurridos por el incumplimiento;
- (ii) Amortizar todas las Acciones del Accionista en Mora;
- (iii) Organizar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora;
- (iv) y en todo caso, además, reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del Compromiso de Inversión previamente suscrito y desembolsado por el Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos, inmediata y automáticamente, sus derechos de voto incluyendo, en su caso, la representación en la Junta General, el Comité Estratégico u otros órganos similares, y económicos. Un Accionista en Mora no recibirá ninguna distribución mientras sea un Accionista en Mora, y los importes adeudados por el Accionista en Mora se compensarán automáticamente con las distribuciones y cualquier otro pago que, según sea el caso, correspondería de otro modo al Accionista en Mora de acuerdo con el Folleto. En caso de que el Accionista en Mora realice todos los desembolsos requeridos, así como pague todos los intereses por incumplimiento acumulados, el Accionista en Mora podrá reclamar cualquier Distribución realizada durante el período en que se consideró un Accionista en Mora.

Con el fin de asegurar a los Accionistas cumplidores y a la propia Sociedad Gestora la posibilidad de ejercicio unilateral de derechos frente al Accionista en Mora, los Accionistas titulares de Acciones de Clase A (excepto aquellos que sean Administraciones Públicas) se comprometen a otorgar ante un notario público un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, para actuar según lo exigido en el siguiente Artículo, en nombre del Accionista en Mora, tras la venta de sus Acciones.

3.6 Venta o amortización de las Acciones en caso de Accionista en Mora

Sin perjuicio de que la Sociedad, a través del órgano de administración, se reserva el derecho a proceder a la amortización de las Acciones de los Accionistas en Mora, puede asimismo ordenar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora.

En tal caso, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, ofrecerá previamente la opción de compra de la totalidad de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora a todos y cada uno de los Accionistas, que no fueran Accionistas en Mora, quienes tendrán un (1) mes desde la fecha en que se realice dicha oferta para ejercer dicho derecho preferente, a prorrata en función de su participación en la Sociedad, en el caso de ser varios los Accionistas no considerados en mora que pretendan efectuar dicha adquisición. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no considerados en mora no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas no considerados en mora que hubieran ejercido dicho derecho, a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de la Sociedad.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas de acuerdo con lo anterior se determinará en función del importe menor entre: (a) el último valor liquidativo de las Acciones relevantes, minorado en un cincuenta por ciento (50%); o (b) el último valor de suscripción de las Acciones, esto es, el precio pagado por el último Accionista al entrar en la Sociedad de acuerdo con su correspondiente acuerdo de suscripción, menos el cincuenta por ciento (50%).

En caso de que la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora no fuesen adquiridas por los Accionistas no considerados en mora de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar por la adquisición de la totalidad o parte de las Acciones relevantes. En caso de que opte por no adquirir la totalidad de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, ofrecer al mismo precio dichas Acciones a tercero(s) que pueda considerar convenientes para el interés de la Sociedad (y/o alternativamente proceder a la amortización de las Acciones relevantes de conformidad con lo aquí previsto).

La adquisición de las Acciones del Accionista en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora frente la Sociedad, incluyendo la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión no desembolsado. En ningún caso, la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento.

Las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad cesarán cuando sus Acciones hayan sido vendidas de conformidad con lo anterior, reservándose la Sociedad en todo caso, el derecho de ejercer las acciones legales oportunas para reclamarle la indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, podrá impedir el abono del precio de compra al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de suscripción conllevarán, siempre y cuando ello fuese necesario, el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad, para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas en Mora. En caso de que la adquisición se produzca a través de la amortización de Acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, se reserva el derecho a no abonar el importe de la compra hasta el momento de la liquidación de la

Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, decida reembolsar las Acciones del Accionista en Mora, el Accionista en Mora tendrá derecho a recibir de la Sociedad a cambio, el importe menor entre (a) el último valor liquidativo de las Acciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de Acciones; menos (i) el cincuenta por ciento (50%) y (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como consecuencia de lo anterior. En cualquier caso, dicho pago por las Acciones amortizadas será pagadero al Accionista en Mora solo una vez que todos los Accionistas no considerados en mora hayan recibido las distribuciones de la Sociedad por un importe igual a sus compromisos de inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, en un momento posterior cuando la Sociedad sea liquidada.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de SESENTA MIL EUROS (60.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000 ambas inclusive (las “**Acciones**”),

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. En el momento de constitución de la Sociedad, las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

El tamaño objetivo estimado de la Sociedad será de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000.-€).

En la Fecha de Primer Cierre, la Sociedad modificará sus estatutos para crear dos (2) clases distintas de Acciones, como se detalla a continuación:

- (a) Acciones de Clase A: Acciones ordinarias. Pagarán Comisión de Gestión y Comisión de Incentivo (las “**Acciones de Clase A**”).
- (b) Acciones de Clase B: Acciones a ser suscritas por la Sociedad Gestora o por las personas que esta designe. Estarán exentas del pago de pago de la Comisión de Gestión y que conferirán derecho al cobro de la Comisión de Incentivo (las “**Acciones de Clase B**”).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implica

la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones establecidos en este Folleto, así como de cumplir con la obligación del Accionista de atender su Compromiso de Inversión a través de la Prestación Accesoria en relación con las Acciones suscritas, cuando sea requerido por el órgano de administración de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

La totalidad de las Acciones de Clase A llevan aparejada la Prestación Accesoria de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad a los derechos económicos de cada clase de Acción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.3.

4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, de conformidad con las siguientes reglas (las “**Reglas de Prelación**”), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, *pari passu*, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos Accionistas en virtud de Distribuciones previas;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, *pari passu*, a prorrata de su participación en la Sociedad, por un importe equivalente al Retorno Preferente.
- (iii) En tercer lugar, una vez que todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B hasta que hayan recibido (de las Distribuciones realizadas de conformidad con este párrafo) una cantidad igual a veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente distribuido en virtud del párrafo (ii) anterior (es decir, de modo que los Accionistas titulares de Acciones de Clase B reciban el veinte por ciento (20%) de todos los importes distribuidos en virtud de este párrafo y en virtud del párrafo (ii) anterior) (“**Catch-up**”); y
- (iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (iii) anterior, cada Distribución se repartirá, *pari passu*, como sigue:

- (a) a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
- (b) a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, a prorrata de su participación en la Sociedad, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

La suma de las cantidades recibidas por los Accionistas titulares de Acciones de Clase B en virtud de los apartados (iii) y (iv) anteriores se denominará “**Comisión de Incentivo**” (*carried interest*).

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Accionistas a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Accionistas hasta el momento de la correspondiente Distribución.

4.4 Distribuciones temporales

Siempre que tal calificación se prevea expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, a los Accionistas, los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones expresamente calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos de Inversión no desembolsados por cada Accionista en un importe igual al importe de la distribución temporal realizada por la Sociedad a los Accionistas en ese momento, con el límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Accionistas a través de su(s) acuerdo(s) de suscripción, y por tanto la Sociedad estará autorizada a solicitar de nuevo el desembolso de tales importes y, por consiguiente, los Accionistas estarán obligados a desembolsarlos de nuevo a favor de la Sociedad en caso de que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité Estratégico, lo solicite (las “**Distribuciones Temporales**” e individualmente la “**Distribución Temporal**”). La obligación de abonar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de las Acciones en el momento en el que la Sociedad Gestora emita el correspondiente Capital Call, sin perjuicio de que el titular de las Acciones fuera o no el destinatario de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, ningún Accionista podrá estar obligado, en virtud de este Artículo, a reembolsar a la Sociedad cantidades que excedan del importe del Compromiso de Inversión suscrito por dicho Accionista a través de su(s) acuerdo(s) de suscripción.

La Sociedad Gestora puede decidir, con el visto bueno del órgano de administración, si una Distribución se calificará como una Distribución Temporal, pero exclusivamente en relación con lo siguiente:

- (a) los Importes de Ecuación reembolsados a los Accionistas preexistentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3.3 del presente Folleto;
- (b) los importes objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.5 del presente Folleto;

- (c) aquellos importes aportados por los Accionistas cuyo pago se solicitó con el fin de realizar una Inversión que finalmente no se realizó o cuyo importe fuera inferior a los desembolsos efectivamente realizados por los Accionistas;
- (d) los importes distribuidos a los Accionistas procedentes de una Desinversión respecto de la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o indemnizaciones, en caso de que la Sociedad esté obligada a realizar un pago en ejecución de dicha garantía o indemnización; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, con el fin de afrontar un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de un tercero que, en el momento de dicha Distribución, haya sido formalmente interpuesta y que razonablemente pueda dar lugar a una obligación de la Sociedad de pagar una indemnización de conformidad con el Artículo 14 del presente Folleto.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31.4 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a esta en el futuro.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible después de una Desinversión o la recepción de ingresos por otras razones. Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y del Comité Estratégico, no estará obligada a realizar Distribuciones en el período anterior en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a doscientos mil euros (200.000 €)), con el visto bueno del órgano de

administración de la Sociedad y del Comité Estratégico, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y del Comité Estratégico, decida o para compensarse con los gastos futuros que la Sociedad deba cubrir, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Gestión (y en cualquier caso trimestralmente); o bien

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan reinvertirse de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y en las demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Avenida Diagonal, 405 bis, planta 7 (08008), Barcelona. A los efectos que procedan, el órgano de administración de la Sociedad, en virtud de lo dispuesto los Estatutos Sociales, se encargará de que el domicilio de la Sociedad sea el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Estrategia de inversión de la Sociedad

6.3.1 Política de Inversión

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como se define en el presente Artículo (la “**Política de Inversión**”), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

La Sociedad mantendrá como mínimo el setenta por ciento (70%) de su activo computable en empresas en cartera admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV. Antes del 31 de diciembre de 2027, la Sociedad invertirá en dichas empresas el setenta por ciento (70 %) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

6.3.2 Ámbito Geográfico

El ámbito geográfico de inversión se limita mayoritariamente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España, Italia y Portugal y el resto de la Unión Europea.

6.3.3 Sectores empresariales a los que se dirigen las Inversiones

La Sociedad invertirá en empresas no cotizadas dedicadas mayoritariamente a la gestión operativa y

prestación de servicios en el sector de la hostelería (las “**Sociedades Participadas**”) de conformidad con lo establecido en la presente Política de Inversión. En concreto, la Sociedad tratará de invertir en oportunidades empresariales hoteleras y de alojamiento turístico que estén infracapitalizadas o que no estén debidamente gestionadas, en las que se requieran iniciativas de gestión activa y capacidades de reposicionamiento táctico para lograr rentabilidades superiores. Así pues, los principales modelos empresariales objetivo en los que se centrará específicamente la Sociedad son negocios de alojamiento urbanos (incluyendo, sin limitación, hoteles y activos de alojamiento alternativos, como hostales, apartamentos con servicios y apartahoteles) o negocios de alojamiento turístico vacacional.

Ocasionalmente, la Sociedad podrá invertir en proyectos que no estén asociados a los sectores anteriores, siempre que, tras cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, se trate de proyectos de interés que sean expresamente autorizados por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

6.3.4 Diversificación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad no invertirá un porcentaje superior al establecido en el artículo 23 de la Ley 22/2014 de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma sociedad y en sociedades pertenecientes al mismo grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

6.3.5 Tipos de financiación a conceder a las Sociedades Participadas

Las Inversiones se realizarán a través de instrumentos financieros permitidos por la normativa que maximicen el rendimiento de las Inversiones. En concreto, mediante la adquisición de participaciones de capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos por parte de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad sólo podrá otorgar préstamos: (i) a Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión junto con o para la preparación de Inversiones de capital (es decir, adquisición de acciones, participaciones, intereses, o instrumentos de capital similares que representen una parte del capital social de la Sociedad Participada); y (ii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionada por la Sociedad a todas las Sociedades Participadas de conformidad con lo anterior, no excederá, en ningún momento, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cabe señalar que cuando se conceden préstamos para realizar inversiones que conllevan riesgos de capital, la provisión de dichos fondos debe considerarse como capital, independientemente de su forma legal (bonos/préstamos convertibles, préstamos con garantías, etc.). La Sociedad no participará en préstamos comerciales (tipo banco), no invertirá en ningún tipo de deuda *mezzanine*, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o a cualquiera de sus Afiliados) o a cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliados.

6.3.6 Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares,

que podrán ser remunerados en condiciones de mercado.

6.3.7 Otras restricciones a las Inversiones

Las Sociedades Participadas no podrán tener un ratio de apalancamiento superior al 55% de su activo, pudiendo incrementarse hasta un 65% con la aprobación del Comité Estratégico.

6.4 Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.

Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros (el “**Régimen de Coinversión**”):

- a) establecerse en términos *pari passu* entre la Sociedad y los Accionistas coinversores en el contexto de la coinversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones de la Sociedad al Accionista coinversor;
- b) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Accionistas coinversores en proporción a su participación en el importe total coinvertido;
- c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles; y
- d) se regirán por el principio de transparencia respecto de los demás Accionistas y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas de cualquier nueva oportunidad de coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo y de la identidad de cualquier Accionista que vaya a coinvertir junto con la Sociedad en dicha oportunidad de coinversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Accionistas de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí misma para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Accionistas.

6.5 Reinversión

La Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos de la Sociedad recibidos por la misma (i) con la aprobación previa del Comité Estratégico; y (ii) sólo en la medida en que los importes agregados invertidos y reinvertidos durante la vida de la Sociedad no exceda, en cualquier caso, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales de Inversión; y (iii) en todo caso, la Sociedad no pueda en ningún momento tener un Capital Neto Invertido superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión. Cualquier cantidad reinvertida de conformidad con lo anterior debe ser comunicada en detalle a los Accionistas en los informes anuales o trimestrales correspondientes.

6.6 Financiación de la Sociedad

Sin perjuicio del apalancamiento de las Sociedades Participadas, la Sociedad podrá formalizar uno o más acuerdos de financiación o suscribir una o más líneas de financiación a cualquier efecto, incluyendo, sin limitación: (i) financiación provisional a fin de invertir en una Sociedad Participada; (ii) cubrir necesidades de capital circulante; (iii) satisfacer cualesquiera obligaciones asumidas por la Sociedad como consecuencia de cualquier déficit motivado por un Accionista en Mora; y/o (iv) cumplir con las obligaciones asumidas en cada momento (las “**Líneas de Financiación**”), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinticinco (25) por ciento de los compromisos totales; y (ii) los compromisos pendientes de desembolso en la Sociedad.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los compromisos de inversión y/o de derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades.

6.7 Mecanismos para la modificación del Folleto de la Sociedad

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Accionistas, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Accionistas.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Accionistas cuando la modificación:

- a) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- b) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o a la Sociedad;

- c) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; o
- d) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas iniciales; (ii) sean solicitadas por Accionistas que hayan firmado un Compromiso de Inversión con la Sociedad; y (iii) no fueran rechazadas por Accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora;

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Accionistas perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de éstos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Accionistas cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión a la Sociedad, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por la Sociedad, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Accionistas en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Accionistas a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Accionistas.

6.8 Conflictos de interés

De conformidad con la Directiva AIFMD, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo medidas razonables para identificar cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir en relación con la Sociedad y/o las Sociedades Participadas, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus Personas Vinculadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

La Sociedad Gestora mantendrá y aplicará disposiciones organizativas y administrativas eficaces para adoptar todas las medidas razonables para identificar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses con el fin de evitar que afecten negativamente a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas. La Sociedad realizará todas las transacciones en condiciones de mercado.

En cuanto tenga conocimiento de que puede producirse un conflicto de interés, la Sociedad Gestora tratará, en primer lugar y de inmediato, de resolverlo para ponerle fin o evitar que se produzca. En caso de que se produzca un conflicto de interés, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité Estratégico de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de interés, de modo que el Comité Estratégico pueda debatir, decidir y resolver dicho conflicto de intereses. A menos que se obtenga la autorización previa del Comité Estratégico, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir la acción que sea objeto de dicho conflicto o posible conflicto de intereses.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la "**Comisión de Gestión**" a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora, respecto a cada Accionista titular de Acciones de Clase A, será una cantidad equivalente al dos por ciento anual (2%) sobre los Compromisos de Inversión de dicho Accionista, desembolsados o no.

Durante el Período de Desinversión o durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión a pagar por la Sociedad a la Sociedad Gestora, con respecto a cada uno de los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, será una cantidad equivalente al dos por ciento anual (2%) de la participación de dicho Accionista (el porcentaje que sus Compromisos de Inversión representan sobre los Compromisos Totales de Inversión) en el Capital Neto Invertido.

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión anual será en todo momento de al menos ciento cincuenta mil euros (150.000.-€).

A efectos aclaratorios, si la duración inicial de la Sociedad se extiende de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, la Comisión de Gestión se mantendrá inalterada.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará en cuotas trimestrales anticipadas. Para ello, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha en que finalice el Período de Desinversión, la Comisión de Gestión se ajustará *prorrate temporis* cuando el período en cuestión haya finalizado.

La Comisión de Gestión no incluye ningún impuesto sobre el valor añadido (IVA) que pueda ser de aplicación.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Comisión de Gestión total y las comisiones de liquidación (según sea el caso) que pueda recibir la Sociedad Gestora durante la duración de la Sociedad (incluidas, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga) no podrán exceder del diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) de los Compromisos Totales de Inversión (más cualquier IVA aplicable, en su caso).

7.2 Comisión de Incentivo

Los Accionistas titulares de Acciones de Clase B recibirá una Comisión de Incentivo, tal y como se describe en el Artículo 4.3.

Si, en el momento de liquidación de la Sociedad, los Accionistas titulares de Acciones de Clase B hubieran recibido un importe de la Comisión de Incentivo por encima de lo previsto en este Folleto -y, en particular, si los Accionistas no hubiesen percibido el importe de sus desembolsos y el Retorno Preferente correspondiente en dicho momento-, los Accionistas titulares de Acciones de Clase B deberán devolver a la Sociedad, o directamente a los Accionistas, las cantidades que haya cobrado en exceso, netas de impuestos. En ningún caso los Accionistas titulares de Acciones de Clase B deberán devolver las cantidades que correspondan al desembolso de su Compromiso de Inversión.

La Comisión de Incentivo que perciben los Accionistas titulares de Acciones de Clase B no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este Artículo (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la Sociedad.

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, en su caso.

8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración de la Sociedad, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Accionistas, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos registrales;
- (v) gastos de organización de la Junta General;
- (vi) gastos de seguro de responsabilidad civil profesional;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (xii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad.

8.3 Otros Gastos

Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por la Sociedad y los Accionistas coinversores en proporción a su participación en el importe total coinvertido.

De conformidad con el régimen de transmisión de Acciones previsto en los Estatutos Sociales, estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos en que razonablemente hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas

(incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales). Conforme a lo anterior, no se le atribuirá la condición de Accionista al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y los Estatutos Sociales, correspondan a la Sociedad.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Accionista, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Accionista correspondiente.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) proponer inversiones a la Sociedad Gestora, para que esta última pueda decidir de la conveniencia de llevar a cabo dichas inversiones a su discreción, en el marco de la planificación establecida para las mismas;
- (b) la verificación de que las inversiones, coinversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora;
- (d) revisar y validar las cuentas anuales y analizar la documentación específica producida por el auditor relativa a la detección de incidencias e informe de auditoría producidas por el auditor de la Sociedad para el mejor seguimiento del desempeño de la cartera de inversiones de la Sociedad y de la labor de su Sociedad Gestora;
- (e) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (f) establecer, junto con la Sociedad Gestora, con carácter previo al inicio de la actividad de inversión, las líneas estratégicas sobre las que se basarán las decisiones de inversión, identificando igualmente los límites objetivos que la Sociedad considere convenientes desde el punto de vista sectorial, geográfico, volumen de inversión o por cualquier otro motivo;
- (g) revisión de oportunidades de inversión de la Sociedad;
- (h) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en las Sociedades Participadas, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas o de socios de las Sociedades Participadas, siempre que: (i) la Sociedad Gestora, previa consulta al órgano de administración, haya determinado que los derechos a ejercitarse no se refieren a la gestión de los activos de la Sociedad conforme a la delegación establecida en el Artículo 1.2

y los Estatutos Sociales y, por tanto, no sean materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y (ii) el órgano de administración tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Sociedad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.

En relación con lo anterior, el órgano de administración ejercerá los derechos en las Sociedades Participadas en los términos descritos en este Artículo.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General.

10. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

10.1 Cese Con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Accionistas mediante Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas acuerdan su cese, por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes y siempre y cuando cualquiera de estas actuaciones conlleve un perjuicio material para los Accionistas (el “**Cese Con Causa**”):

- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto a la Sociedad, cuando así haya sido declarado en una sentencia firme; o
- (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, en delitos económicos por sentencia firme.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese Con Causa: (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta y (ii) las Acciones de Clase B se transformarán en Acciones de Clase A con una relación de conversión 1:1, manteniendo los Accionistas titulares de Acciones de Clase B su derecho a cobrar la Comisión de Incentivo devengada hasta la fecha del cese efectivo de la Sociedad Gestora, así como los demás derechos económicos y de voto atribuibles a su condición de Accionistas.

10.2 Cese Sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido doce (12) meses a contar desde la finalización del Periodo de Inversión, si los Accionistas, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa (el “**Cese Sin Causa**”). En este caso, los Accionistas deberán proponer una sociedad gestora sustituta que deberá ser aceptada por la Sociedad.

En todo caso, ante un acuerdo de Cese Sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de Cese Sin Causa: (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe equivalente a dos (2) anualidades de la Comisión de Gestión, teniendo como referencia los importes percibidos por la Sociedad Gestora durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión y (ii) las Acciones de Clase B se transformarán en Acciones de Clase A con una relación de conversión 1:1, manteniendo los Accionistas titulares de Acciones de Clase B su derecho a cobrar la Comisión de Incentivo íntegramente, así como los demás derechos económicos y de voto atribuibles a su condición de Accionistas.

Dichas cantidades tan solo serán abonadas por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

10.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, los Accionistas titulares de Acciones de Clase B tendrán derecho a la Comisión de Incentivo (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Catch-up) que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución.

La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución

conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

10.4 Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General aprobando el Cese Con Causa o Cese Sin Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas Inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la Sociedad en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

11. **Toma de las decisiones de inversión**

Sin perjuicio de la posible creación y existencia de órganos consultivos encargados de realizar el análisis técnico, de viabilidad y asesoramiento de los proyectos de Inversión y procesos de Desinversión, es el consejo de administración de la Sociedad Gestora el órgano encargado de la toma de decisiones de Inversión y Desinversión de la Sociedad.

A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a que, durante el Período de Inversión, D. Marc Badosa Rigau y Jesús Monleón Castelló mantendrán su vinculación laboral o estatutaria con la Sociedad Gestora.

12. **Ejecutivos Clave**

12.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

Respecto a la Sociedad, se consideran “**Ejecutivos Clave**”: Enrique Domínguez y Marc Castilblanco Genebat así como (iv) cualquier persona(s) que pueda reemplazarlos o que sea nombrado como Ejecutivo Clave en un momento dado de conformidad con el presente Artículo.

12.2 Dedicatoria de los Ejecutivos Clave

12.2.1 Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Ejecutivos Clave dediquen la mayoría de su tiempo profesional y

en cualquier caso el tiempo necesario para la gestión de la Sociedad, los Fondos Sucesores, los Nuevos Fondos y los Fondos Existentes y, en todo caso, durante el Periodo de Inversión de la Sociedad, el tiempo suficiente para que sea necesario a la Sociedad para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del contrato de gestión y la normativa aplicable (el “**Compromiso de Dedicación**”).

12.2.2 Actividades Adicionales

Los Ejecutivos Clave no participarán en “**Actividades Adicionales**” (esto es, ser miembro del consejo, asesor, administrador o accionista de entidades que en cualquier caso deben ser compatibles con su papel y dedicación como Ejecutivo Clave y con los intereses de la Sociedad) que puedan perjudicar directa o indirectamente los intereses de la Sociedad, de las Sociedades Participadas y/o de cualquiera de los Accionistas, y/o contravengan cualquier disposición de este Folleto.

Los Ejecutivos Clave podrán ser inversores o socios o accionistas en otros fondos de capital riesgo siempre que no estén involucrados, de ninguna manera, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de dichos fondos de capital riesgo. Salvo lo anterior, y sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el contrato de gestión, los Ejecutivos Clave actuarán de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, por lo que todas las oportunidades de inversión que se generen como parte de la política de inversión de la Sociedad se presentarán primero a la Sociedad para su evaluación y, según sea el caso, inversión.

Los Ejecutivos Clave podrán realizar inversiones personales de acuerdo cuando (i) durante el Periodo de Inversión dichas oportunidades de inversión hayan sido rechazadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora o (ii) dichas oportunidades de inversión no entren dentro de la Política de Inversión de la Sociedad.

12.3 Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Folleto, por “**Salida de Ejecutivos Clave**” se entiende una situación en la que, en cualquier momento durante la duración de la Sociedad: Enrique Domínguez y Marc Castilblanco Genebat cesen por cualquier motivo, de (a) cumplir con su Compromiso de Dedicación; o (b) estar asociado con la Sociedad Gestora a través de una relación de empleo o de prestación de servicios.

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave relevantes dejarán de ser inmediatamente Ejecutivos Clave, el Período de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente (si aún no se terminó en ese momento) y, en cualquier caso, toda la inversión (incluidas las nuevas inversiones y las inversiones de seguimiento) y la actividad de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, excepto aquellas Inversiones o Desinversiones que (i) antes de la Salida de los Ejecutivos Clave (a) ya fueron aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) comprometidas por escrito por la Sociedad frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y ejecutables; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora, aprobadas por el Comité de Inversiones, y cuenten con la aprobación previa del Comité Estratégico mediante Mayoría Reforzada del Comité Estratégico, caso por caso (el “**Período de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá emitir Capital Call respecto de los

Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad realice las Inversiones permitidas de conformidad con el párrafo anterior, para cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y legalmente vinculantes, y/o para el pago de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, y en todo caso dentro de los quince (15) días naturales, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los que se marchan como los restantes) notificarán dicha circunstancia al Comité Estratégico y al resto de Accionistas.

Los Accionistas, con las mayorías previstas en los Estatutos Sociales, podrán decidir en cualquier momento dar por terminado el Período de Suspensión si se considera que los Ejecutivos Clave restantes son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración de la Sociedad.

En un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá a los Accionistas uno o más candidatos apropiados para sustituir al(los) Ejecutivo(s) Clave(s) saliente(s). Sobre la base de dicha propuesta, la Junta General podrá aprobar la(s) sustitución(es) propuesta(s) y, en consecuencia, dar por terminado el Período de Suspensión.

Si el Período de Suspensión no termina dentro del período de seis (6) meses anteriormente mencionado: (i) el Período de Inversión (si aún no estaba terminado en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Accionistas decidan lo contrario en Junta General, con las mayorías previstas en los Estatutos Sociales; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a la Junta General para que, en un plazo máximo de un (1) mes, adopte una de las siguientes decisiones: (a) la disolución y apertura del período de liquidación de la Sociedad; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas no toman ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas que designen un liquidador.

12.4 Nombramiento de Nuevos Ejecutivos Clave

La Sociedad Gestora podrá proponer a la Junta General el nombramiento de una nueva persona como Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora podrá considerarse un Ejecutivo Clave únicamente si así se aprueba por Voto Ordinario de la Junta de Accionistas.

13. Comité Estratégico

13.1 Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité estratégico (el “**Comité Estratégico**”), con el objetivo, entre otros, de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad y, en particular, de su órgano de administración, y dirimir los conflictos de interés, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité Estratégico estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen

una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité Estratégico no estará remunerado.

13.2 Funciones

Las funciones del Comité Estratégico serán, entre otras, las siguientes:

- (i) Supervisar y controlar que el Consejo de Administración de la Sociedad ejerza los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o participe en las Sociedades Participadas y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma;
- (ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la supervisión de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (iii) supervisar al órgano de administración de la Sociedad en el desempeño de sus funciones;
- (iv) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir;
- (v) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales, en el contrato de gestión suscrito por la Sociedad con la Sociedad Gestora o en el presente Folleto.

13.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité Estratégico se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, una (1) vez al año. Dichas reuniones se convocarán:

- (i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o
- (ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el Comité Estratégico quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los miembros.

Las reuniones del Comité Estratégico podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión. También será posible la celebración, asistencia y voto en el Comité Estratégico por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretario del Comité Estratégico, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité Estratégico. No obstante, en caso de que los miembros del Comité Estratégico lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

13.4 Adopción de acuerdos

El Comité Estratégico adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados), salvo aquellos acuerdos que expresamente se recoja una mayoría distinta. Cada miembro del Comité Estratégico tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité Estratégico que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

14. Comité Asesor

La Sociedad Gestora podrá apoyarse en un comité de expertos compuesto por hasta cinco (5) miembros, designados a discreción de la Sociedad Gestora (el "**Comité Asesor**"). Los miembros del Comité Asesor que sean Inversores no serán remunerados en ningún caso. Los miembros del Comité Asesor que no sean Accionistas podrán ser remunerados, siempre que dicha remuneración sea asumida por la Sociedad Gestora.

Las funciones principales del Comité Asesor consistirán en asesorar a la Sociedad Gestora, de manera no vinculante, sobre oportunidades de negocio, sectores y mercados, dentro del marco de la política de Inversiones de la Sociedad durante la vida de la misma.

A efectos aclaratorios, en ningún caso el Comité Asesor participará en el proceso de toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo, siendo dichas funciones reservadas a la Sociedad Gestora.

15. Responsabilidad

Los Accionistas reconocen expresamente que las funciones y delegaciones de poder establecidas en el presente Folleto a favor de la Sociedad Gestora son obligaciones de medios o actividad, no de resultado, sin perjuicio de su obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y de sus Accionistas respecto de las inversiones gestionadas, de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité Estratégico, los miembros del Comité Asesor, los Accionistas que hayan designado un representante en el Comité Estratégico y tales representantes, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes y cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, no será responsable de ninguna pérdida o daño sufrido por la Sociedad y sus Accionistas en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de gestión u otros acuerdos asociados con la Sociedad, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualesquiera de las Sociedades Participadas, o como miembro del Comité Estratégico, o como miembro del Comité Asesor, o que resulten de otra manera de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, excepto aquellos que surjan de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en cumplimiento de sus obligaciones y deberes relacionados con la Sociedad, o un incumplimiento grave, fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos celebrados por terceros subcontratados por aquella. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

16. Información Confidencial

La suscripción de las Acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Folleto, de forma general.

Constituye “**Información Confidencial**” todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien relativa: (i) a la Sociedad; (ii) a cualquier Sociedad Participada; (iii) a sus Accionistas; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación de la Sociedad. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Accionista antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano

judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Accionistas, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Accionistas, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Accionista sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los inversores del Accionista, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Accionista.

Por su parte, los Accionistas y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas, Personas Vinculadas de éstos y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Accionistas emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Accionista tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Marc Badosa Rigau
4Founders Capital, S.G.E.I.C, S.A.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acción(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.1.
Acción(es) de Clase A	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.1.
Acción(es) de Clase B	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.1.
Accionista(s)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Accionista(s) Apto(s)	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.1.
Accionista(s) en Mora	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.5
Accionista(s) Posterior(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Accionista asume un compromiso de inversión en la Sociedad.
Activo(s) Apto(s)	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.3.5.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora de la Sociedad sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Artículo	Cada uno de los artículos del presente Folleto.
Capital Call	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2.
Catch-Up	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.(iii)

Cese con Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 10.1.
Cese sin Causa	Tiene el significado previsto en el Artículo 10.2.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Incentivo	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3
Comisión de Gestión	Tiene el significado previsto en el Artículo 7.1.
Comité Asesor	Tiene el significado previsto en el Artículo 14.
Comité Estratégico	Tiene el significado previsto en el Artículo 13.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Accionista se haya obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, incluyendo la Prestación Accesoria, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Accionista en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	El importe desembolsado por todos y cada uno de los Accionistas en la Sociedad, hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromisos Adicionales	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Accionistas de la Sociedad.
Coste de Adquisición	El coste de adquisición de una Inversión en una Sociedad Participada, incluido, a efectos aclaratorios, cualquier gasto pagado por la Sociedad en relación con dicha adquisición que sea pagadero por la Sociedad de conformidad con el contrato de gestión.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Desinversión	Una transacción realizada por la Sociedad con respecto a una Sociedad Participada, consistente en la en la transferencia, disminución de capital, transferencia de acciones, reembolso de un préstamo, o cualquier otra operación legal, destinada a recuperar los fondos invertidos y/u obtener ganancias o beneficios adicionales de los fondos invertidos, reduciendo total o parcialmente la participación en la Sociedad Participada en cuestión.
Día(s) Hábiles	Un día hábil significa cualquier día de la semana excepto sábados, domingos o días festivos en Barcelona.
Directiva AIFMD	Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n ° 1060/2009 y (UE) n ° 1095/2010.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas en los términos previstos en el presente Folleto, incluyendo cualquier tipo de distribución de dividendos, devolución de aportaciones a los accionistas, cantidades satisfechas como consecuencia de la adquisición de acciones en autocartera, o acciones en liquidación, o cualquier tipo de operación de resultado análogo a las anteriores que dé lugar a que los accionistas reciban de la Sociedad la titularidad de fondos como frutos civiles o como devolución de fondos aportados por ellos.
Distribución(es) Temporal(es)	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.4.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
Estatutos Sociales	Tiene el significado previsto en el Artículo 2.1.

FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre Final	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
Folleto	El presente folleto informativo.
Fondo(s) Existente(s)	SEEDROCKET 4FOUNDERS CAPITAL FCRE, S.A.; 4FOUNDERS CAPITAL II, FCRE; 4FOUNDERS CAPITAL II, FCRE, S.A.; 4FOUNDERS CAPITAL FUND III, F.C.R.E.; 4FOUNDERS CAPITAL III, F.C.R.E., S.A. y FLANKS OPPORTUNITY, F.C.R.E., S.A.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (<i>venture capital</i> o <i>private equity</i>), u otro tipo de organismo de inversión colectiva con la misma política de inversión y similares reglas de diversificación que la Política de Inversión de la Sociedad (por lo tanto, excluyendo, entre otras, los Nuevos Fondos), promovida, establecida, creada, asesorada o gestionada después de la creación de la Sociedad, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave o por Afiliados de cualquiera de los anteriores.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.1.
Gastos Operativos	Tiene el significado previsto en el Artículo 8.2.
Importe de Ecualización	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3(a)
Inversión	Las inversiones realizadas por la Sociedad consistentes en tomar participaciones temporales en el capital social de las sociedades mediante la adquisición de acciones, participaciones, intereses, o

	instrumentos de capital similares o quasi-capital que representen una parte del capital social de la sociedad participada; así como los préstamos a empresas, en cada caso en la medida permitida por la normativa aplicable y siempre de acuerdo con lo establecido en el contrato de gestión.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Junta General	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Mayoría Reforzada del Comité de Estratégico	El voto a favor de, al menos, el 75% de los miembros del Comité Estratégico.
Nuevo(s) Fondo(s)	Cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo (<i>venture capital o private equity</i>), u otro tipo de organismo de inversión colectiva con una política de inversión diferente de la Política de Inversión de la Sociedad, (considerando, sin limitación, los sectores de inversión, el enfoque geográfico o la etapa del proyecto en el que invertir), promovido, establecido, creado, asesorado o administrado después del establecimiento de la Sociedad, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave o por Afiliados de cualquiera de los anteriores. A efectos aclaratorios, cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo, u otro tipo de entidad de inversión colectiva que pueda ser considerada como un: (a) <i>venture debt fund</i> , (b) fondo de fondos, (c) <i>growth fund</i> , (d) <i>opportunity fund</i> , (e) <i>search fund</i> , (f) fondo de

biotecnología, (g) fondo de capital riesgo tecnológico, (h) SPV promovido, establecido, creado, asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, accionistas, ejecutivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave o por Afiliados de cualquiera de los anteriores, se considerará un Nuevo Fondo.

Para estos propósitos, "fondo de fondos" se interpretará como cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo, u otro tipo de institución de inversión colectiva que únicamente lleva a cabo inversiones (es decir, suscribe compromisos de inversión) en otras instituciones, fondos o entidades de capital privado o de riesgo, u otro tipo de empresas de inversión colectiva, en cada caso administradas por equipos y gestores de fondos independientes, que a su vez llevan a cabo inversiones en otras empresas.

Para estos propósitos, "*venture debt fund*" se interpretará como cualquier sociedad, fondo o entidad de capital riesgo, u otro tipo de institución de inversión colectiva que únicamente proporciona cualquier tipo de financiación de deuda a corto y medio plazo a empresas y startups en etapa temprana y de crecimiento, por lo tanto, sin realizar ninguna inversión en capital o quasi capital, ni ninguna inversión en financiación de deuda que directa o indirectamente pueda transformarse en inversiones en capital.

Periodo de Colocación	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.2.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.7.
Periodo de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 1.6.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.3.1
Prestación Accesoria	Tiene el significado previsto en el Artículo 2.1

Prima de Ecualización	Tiene el significado previsto en el Artículo 3.3(b)
PYME	Empresas que, en el momento de la primera inversión de la Sociedad, se consideran “micro”, “pequeñas” o “medianas” empresas, tal como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada periódicamente.
Régimen de Coinversión	Tiene el significado previsto en el Artículo 6.4.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, en su versión vigente en cada momento.
Reglas de Prelación	Tiene el significado previsto en el Artículo 4.3.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a una tasa de retorno anual interna del seis por ciento (6%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realizó el pago a la Sociedad y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) calculada con respecto a cada desembolso del Compromiso de Inversión pagado a la Sociedad por el Accionista correspondiente.
Sociedad	4Founders Capital Hospitality, F.C.R.E., S.A.
Sociedad Gestora	4Founders Capital, S.G.E.I.C, S.A.
Sociedad(es) Participada(s)	Una empresa en la que la Sociedad posee una Inversión
Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas	Acuerdo de la Junta General adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Accionistas que representen, en conjunto, al menos,

el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los administradores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Accionistas que incurran en conflicto de intereses y los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

Voto Ordinario de la Junta de Accionistas

Acuerdo de la Junta de Accionistas adoptada con el voto favorable (dicho voto se registra por escrito, ya sea en el acta de la reunión o en uno o más documentos separados enviados a la Sociedad Gestora) de los Accionistas que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directores, accionistas, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Afiliados y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Accionistas que incurran en conflicto de intereses y los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con el arriba.

ANEXO II

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

4FOUNDERS CAPITAL HOSPITALITY, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación Social

La sociedad se denomina **4Founders Capital Hospitality, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**Reglamento 345/2013**”), por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**Reglamento 2017/1991**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la “**LSC**”).

Artículo 2º. Objeto Social

El objeto principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de una participación temporal en empresas cuya actividad está centrada en la tenencia y gestión de hoteles. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”). La Sociedad mantendrá como mínimo el setenta por ciento (70%) de su activo computable en Inversiones Admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV. Antes del cuarto (4º) año desde su registro en CNMV, la Sociedad invertirá en dichas inversiones el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes:

- (i) Instrumentos de capital y quasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a la “**Sociedad Participada**”

- (entendiéndose esta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el correspondiente contrato de gestión), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;
 - (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d), del Reglamento 345/2013; en particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

(CNAE 6430)

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Avenida Diagonal, 405 bis, planta 7 (08008), Barcelona.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013 y LSC.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras. Dicha sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos 4Founders Capital, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 166 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º. Capital social y acciones

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), encontrándose las acciones representativas de este íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) en el momento de la constitución de la Sociedad. El capital social está representado por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 a 60.000, ambos inclusive (en adelante, las “**Acciones**”).

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 7º. Transmisión de las Acciones

La transmisibilidad de las Acciones se regirá por las siguientes reglas.

7.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones

de Acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda Transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando el Accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del adquirente;
- (e) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (f) la Transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada.

En todo caso el órgano de administración podrá condicionar la Transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Accionista o pertenecientes al mismo grupo que el Accionista que desee transmitir sus Acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Asim

smo, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor de la Sociedad Gestora. Será asimismo libre la Transmisión de Acciones, en su caso, en favor de los accionistas de los Inversores, en los supuestos de liquidación de estos últimos.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, podrá o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

7.2. Procedimiento de Transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que se pretende transmitir (las **“Acciones Propuestas”**).

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la Transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión firmados por el inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

7.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las Acciones no será considerado accionista de la misma.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 8º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas;
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos Sociales.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 9º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

9.1. Convocatoria

La junta general deberá ser convocada por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General, deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten Accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día

los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se efectuará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los Accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada Accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará: (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión y su carácter de ordinaria o extraordinaria; (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar; y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

9.2. Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar

válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

9.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 10º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 11º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto y permitan una comunicación efectiva entre los Accionistas cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general. En este caso, durante la reunión, los Accionistas presentes pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 12º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 13º. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de Accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos (2) párrafos anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

La vulneración del derecho de información previsto en el párrafo segundo (2º) de este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el Accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 14º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los Accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no Accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 15º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 16º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- a) Un administrador único;
- b) Dos administradores solidarios;
- c) Dos administradores mancomunados;
- d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 17º. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o

hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 18º. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con dos (2) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ellos y todos ellos dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este Consejo por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Artículo 19º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 5, en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos

a la competencia de la Junta General.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 20º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como se define en el folleto informativo de la Sociedad, y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 21º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 22º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general de accionistas.

La junta general de accionistas u órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los Accionistas conforme a las reglas legales y estatutarias aplicables.

ANEXO III

Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que 4Founders Capital, S.G.E.I.C, S.A., (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de 4FOUNDERS CAPITAL HOSPITALITY, F.C.R.E., S.A. (la “**Sociedad**”), incorporándolos en los procesos de due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo. En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las Inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. El valor de las Inversiones de la Sociedad podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija. No existe garantía alguna de que las Inversiones de la Sociedad vayan a resultar exitosas.
3. Las Inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
4. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
10. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
14. Los resultados de las inversiones en las que participe la Sociedad pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe la Sociedad.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto.
17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.